

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-19-92

La Paz, 27 de Enero de 1992

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que es objetivo permanente de la Administración Tributaria mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de contribuyentes y responsables;

Que esta Dirección General ha desarrollado sistemas informáticos con capacidad suficiente para el manejo de gran número de datos cuyo análisis resulta necesario en aras del cumplimiento del objetivo precedente;

Que el Organismo está facultado para requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, la información que resulta necesaria para la debida fiscalización de aquellos (Código Tributario, Arts. 125 y 129).

Que es procedente en una primera fase recopilar la información en operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluidas entidades públicas, clasificadas como de mayor significación por esta Dirección General;

### **POR TANTO:**

El Director General de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 125 y 129, numeral 4 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1. Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes esta Dirección General oportunamente notifique, deberán presentar el formulario informativo N° 4517 "Proveedores de la Entidad", cuyo diseño por la presente se aprueba y se consigna en el Anexo I de esta Resolución, formando parte de la misma.
2. La presentación del mencionado formulario deberá efectuarse ante la dependencia de la Dirección General de Impuestos Internos que actúe en la notificación, en original y copia. Dicho formulario podrá ser sustituido por planillas emitidas por computador, siempre que contengan todos los datos y manifestaciones de aquel, y se encuentren ordenados en la misma forma.
3. Los datos a informar por compras en el mercado interno de bienes y servicios a operaciones gravadas, se detallarán por proveedor y por mes, desde Enero a Diciembre. Dicha información no podrá ser menor al 85% del total de compras en cada mes, pudiendo agruparse las restantes sin discriminación de los proveedores respectivos. Las importaciones directas efectuadas por el informante, deberán ser consignadas en su totalidad en el mes correspondiente. Los montos informados no deberán incluir el ICE (Impuesto a los Consumos Específicos). Fijase como fecha de vencimiento para la presentación de los formularios N° 4517 el 20 de marzo del año siguiente al que se informa.

4. La falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Resolución será sancionada en la forma prevista por el artículo 119 del Código Tributario.

Regístrese y hágase saber.